

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que mediante radicado **CE-08842-2021** del 28 de mayo del 2021, el señor **URIEL BOTERO TOBON**, identificado con cedula de ciudadanía número 15.384.251, presentó ante Cornare solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para uso Doméstico y Riego, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 017-31682, ubicado en el municipio de La Ceja, vereda La quiebra.

2. Que mediante radicado **CS-04714-2021** del 01 de junio de 2021, comunicado el día 01 de junio de 2021, funcionarios de la Corporación, requieren al señor **URIEL BOTERO TOBON**, para que en el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la comunicación del oficio, allegara información adicional, relacionada con:

"(...) se concluye que el uso del recurso hídrico realizado en el predio en mención, es sujeto del Registro de Usuarios de Recurso Hídrico – RURH, por lo que deberá allegar el formulario F-TA-96 que se anexa diligenciado

- De la misma manera, para que se le realice el reembolso del dinero pagado por concepto de liquidación de servicios del trámite de concesión de aguas superficiales, se le informa que deberá allegar solicitud escrita a la Corporación, acompañada de certificado bancario de la persona que realizó el pago, al cual se le realizará dicha devolución.

"(...)"

3. Que a través del radicado N° **CE-12581-2021** del 26 de julio de 2021, el señor **URIEL BOTERO TOBON**, manifestando lo siguiente: *"(...) Mi nombre URIEL BOTERO TOBON cédula No. 15384251 Movil. 3112 647 9763 residente en el Municipio de La Ceja, exactamente en La Vereda La Loma. Me dirijo a su Corporación en atención a radicado CS-04714-2021 Exp. 0537600238410 para informarle, se sirva ordenar a quien corresponda realizar la devolución del dinero que en días pasado había cancelado a favor de su Corporación CORNARE en el Convenio 21426 (Banco Agrario) para tramite Ambiental de ley de concesión de agua. Sirvase realizar la devolución de \$118.021.00 en la cuenta Bancolombia No. 02350916566 a nombre del Sr. SANTIAGO BOTERO TOBON. (...)"*

4. Que radicado **CS-06436-2021** del 27 de julio de 2021, comunicado 27 de julio de 2021, funcionarios de la Corporación, requieren al señor **URIEL BOTERO TOBON**, para que en el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la comunicación del oficio, allegara información adicional, relacionada con:

"(...) permite informar que, con el fin de realizar la devolución del dinero por concepto del trámite ambiental, es necesario que allegue certificación expedida por la entidad bancaria, conforme a lo requerido mediante Oficio CS-04714-2021"(...)"

5. Que una vez revisado el expediente ambiental **053760238410**, no se evidencia respuesta, ni solicitud de prórroga para el cumplimiento del requerimiento realizado mediante radicado **CS-04714-2021** del 01 de junio de 2021, lo que no permite dar cumplimiento a la evaluación de la solicitud presentada mediante el radicado **CE-08842-2021** del 28 de mayo del 2021

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 80 de la Constitución Política, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.*

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

(...)”

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12º y 13º, a saber:

Artículo 3º. Principios.

(...)

12. “En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.”

13. “En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

Que el artículo 17º de la Ley 1437 de 2011, modificada por el artículo 1º de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, consagra:

“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. *En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

(...)

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual” (Negrilla y subrayado fuera de texto original)

(...)

Que, en virtud a las anteriores consideraciones de orden jurídico, se procederá a declarar el desistimiento tácito de la solicitud con radicado **CE-08842-2021** del 28 de mayo del 2021,

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 279 del Plan Nacional de Desarrollo Ley 1955 del 2019 “Pacto Por Colombia Pacto por la Equidad” y, el Decreto 1210 del 2020, se concluye que la solicitud de concesión de aguas realizada por el señor **URIEL BOTERO TOBON**, obedece al Registro de Usuarios de Recurso Hídrico – RURH.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde: Jul-12-12

F-GJ-01/V.03

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLÁRESE EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud inicial de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, con radicado **CE-08842-2021** del 28 de mayo del 2021, solicitado por el señor **URIEL BOTERO TOBON**, identificado con cedula de ciudadanía número 15.384.251, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo. El señor **URIEL BOTERO TOBON**, en caso de hacer uso del recurso hídrica, deberá acercarse a la Corporación con el fin de realizar el Registro de Usuarios del Recurso hídrico-RURH, conforme lo es puesto.

ARTICULO SEGUNDO. ORDENAR a la oficina de Gestión documental de la Corporación, **ARCHIVAR** el expediente ambiental N° **053760238410** contentivo de las diligencias surtidas de la solicitud del permiso de Concesión de Aguas Superficiales, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

Parágrafo: No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa

ARTICULO TERCERO. ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor **URIEL BOTERO TOBON**. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO QUINTO. INDICAR que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, tal y como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. ORDENAR la publicación del presente acto administrativo en el boletín oficial de la Corporación a través de la página web www.cornare.gov.co conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 053760238410

Proyecto: Judicante: Bryan Sanchez

Reviso: Abogada/ Piedad Usuga Zapata

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Superficiales- Desistimiento tácito.

Fecha: 28/09/2021